

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VULNERABILIDAD DE LAS PARTES.

Daremos una idea de lo que es “perspectiva de género”, es una metodología y mecanismo que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación y exclusión de las personas, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permiten avanzar en la construcción de igualdad de género.

La perspectiva de género es una herramienta que busca mostrar las diferencias entre mujeres y hombres, se da no solo por su naturaleza biológica, sino también por las diferencias culturales de los seres humanos, así al analizar la perspectiva de género permite entender que la vida de las mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está naturalmente determinada.

Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de una relación entre seres humanos, el empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre hombre y mujer, mediante acciones como:

- A) La distribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y lo privado).
- B) Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en la crianza de hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- C) Modificación de las estructuras sociales los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- D) El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La aplicación de la perspectiva de género radica en la posibilidad de comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías de transformarla.

Asimismo, la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

Perspectiva de género, es superar la desventaja que tiene una de las personas para el *acceso efectivo a la justicia* ya que si hay una desigualdad real entre las personas, ante la impartición de la justicia, se debe identificar esa desigualdad para aplicar la perspectiva de género, esto es como dice el Dr. Sergio García Ramírez “no podemos tratar iguales entre desiguales”, por lo tanto, para juzgar con perspectiva de género, debemos identificar una o más situaciones de vulnerabilidad entre las partes en los juicios agrarios, para ello hay que considerar si una de ellas se encuentra en una de las categorías sospechosas, identificadas en las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Uno de los factores de vulnerabilidad con mayor incidencia y que de éste derivan, otras, es la pobreza como factor de vulnerabilidad vinculada especialmente en el acceso efectivo y pleno a la justicia, por la pobreza se agravan otras situaciones de vulnerabilidad que pueden sumar las identidades personales y sociales de los seres humanos así, debemos admitir como la pobreza es el máximo agravante de vulnerabilidad para el acceso a la justicia y, para el ejercicio de todos y cada uno de los derechos especialmente, en una zona, estado o país.

Para identificar los estados de vulnerabilidad de las personas se han establecido las siguientes:

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

VULNERABILIDAD, POBREZA Y ACCESO A LA JUSTICIA.

Las reglas de Brasilia nacen en la cumbre judicial latinoamericana en el año 2008 y tienen como preocupación central el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, desde la exigencia de que los sistemas judiciales sean instrumentos reales de defensa de los derechos de las personas, sobre todo los más vulnerables, sin embargo poca utilidad o nula, tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho, si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia, para obtener la tutela de dicho derecho y, aunque el problema de la efectividad del derecho y especialmente en algunos como los derechos sociales, económicos y culturales que afecta con carácter general; las dificultades son mayores cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad, por lo tanto, no debe haber ningún tipo de discriminación para permitirles el pleno goce al sistema judicial, por lo que el mayor reto que deben asumir los Estados democráticos es garantizar realmente la tutela de los derechos que los haga reconocer a sus ciudadanos y el ejercicio pleno de sus derechos.

Las reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, afirman que podrán constituir una causa de vulnerabilidad entre otras, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad, dentro del contexto de desarrollo de cada país o Estado, posteriormente se ha incluido el derecho a la vivienda, a la población sin techo y aquellos que viven en barrios sin regularización o no urbanizados.

Debo señalar que este tema de la equidad de género, inicia aproximadamente, un poco más de una década en virtud de que siempre se han violentado los derechos de las mujeres en la vida cotidiana pues por la idiosincrasia de nuestro país siempre ha habido discriminación de las mujeres.

Las Reglas de Brasilia tienen como finalidad ser un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, pero poca utilidad o nula tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho, si su titular no puede acceder de forma real y efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de cierto derecho, aunque el problema de la efectividad del derecho como los derechos sociales, económicos y culturales afectan con carácter general a todos los ciudadanos, así hay mayores dificultades cuando se trata de personas en condiciones de vulnerabilidad.

El objetivo primordial de las Reglas de Brasilia, tiende a vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones en el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, para ello, no solo contemplan problemas de acceso a la justicia, sino que también establecen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios al sistema judicial. Así mismo expresan y garantizan las condiciones de acceso a la justicia sin ningún tipo de discriminación para permitirles el pleno goce de los derechos del sistema judicial. Las reglas de Brasilia es una preocupación respecto a que los sistemas judiciales sean realmente defensas de los derechos de las personas sobre todo las más débiles, así diversas organizaciones sociales, como en la cumbre de Cancún de 2002 que especialmente, titula *“una justicia que proteja a los más débiles”*, por tanto, el reto es garantizar realmente la tutela de los derechos que las leyes reconocen a los ciudadanos, así tenemos como principal causa de vulnerabilidad la pobreza que puede generar, producir o profundizar la vulnerabilidad de las personas, especialmente en lo que concierne al acceso a la justicia.

Por un lado la vulnerabilidad misma que provoca la pobreza en las situaciones económicas de los seres humanos, la vulnerabilidad por pobreza es una condición agravante de la vulnerabilidad, de la discriminación y de la exclusión que implica sumar otras causas de vulnerabilidad como la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, la victimización, la migración y el

desplazamiento interno, el género, la privación de la libertad, a las poblaciones sin techo y a aquellos que viven en barrios sin regularización o no urbanizados. Así podemos ver que se es vulnerable por ser pobre, asimismo, es preciso aclarar que siempre, obviamente la pobreza aumenta y profundiza la vulnerabilidad ya sufrida y califica a la misma de más grave frente al mismo supuesto cuando se refiere en la condición socioeconómica que la padece; sabemos que la pobreza produce exclusión y marginación, sufrimientos, hambre, desnutrición y enfermedades, también las libertades y oportunidades sociales y empleo, limita el acceso a la educación y a la cultura y condiciona a vivir un hábitat descuidado en condiciones insalubres de vida e inseguridad en el entorno que profundiza las discapacidades, provoca violencia, conflictos armados y excluye de la participación democrática y ciudadana que aumenta gravemente la vulnerabilidad.

Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad considera necesaria la elaboración de reglas básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, especialmente en la parte titulada “Una justicia que proteja a los más débiles”, así el sistema judicial debe ser un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad, vemos que es mayor cuando se trata de personas en condiciones de vulnerabilidad que éstas encuentran mayores obstáculos para su ejercicio, por ello se debe llevar una actividad más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones de manera que el propio sistema de justicia pueda contribuir en forma importante las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social, las citadas reglas no solo son una reflexión sobre los problemas del acceso de las personas en condiciones de vulnerabilidad sino también en el trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial, quienes intervienen en el funcionamiento de dicho sistema.

CONCEPTOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales encuentran especial dificultad para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Indicaremos algunos aspectos de vulnerabilidad:

EDAD, se considera niño o niña, adolescente a toda persona menor de 18 años. Todo niño o niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, el envejecimiento también constituye una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentra especiales dificultades atendiendo a su capacidad para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

LA DISCAPACIDAD, se entiende por discapacidad, la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de manera permanente o temporal que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria.

PERMANENCIA A COMUNIDADES INDÍGENAS, las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en situaciones vulnerables cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal.

LA VICTIMIZACIÓN, Se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto física o psíquica como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir a la familia inmediata a las personas que están a cargo de la víctima directa. Se considera en condiciones de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar daños y perjuicios derivados de una infracción penal o por afrontar otros riesgos de sufrir una nueva victimización, destacan entre otras víctimas las personas menores de edad, las de violencia

doméstica o entre familiares, las de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

MIGRACIÓN Y DESPLAZAMIENTOS INTERNOS, el desplazamiento interno de una persona fuera del territorio del Estado nacional que puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente los trabajadores migratorios y sus familiares, se considera trabajador migratorio a toda persona que haya realizado o realice una actividad remunerada en el Estado de que no sea nacional.

POBREZA, la pobreza constituye una causa de exclusión social tanto en el plano económico, como social y cultural, supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente a aquellas personas en las que también concurre otra causa de vulnerabilidad.

GÉNERO, la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia y se ve agravado en aquellas cosas en las que concurra otra causa de vulnerabilidad, se entiende como discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad hombre y mujer de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra.

Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físicos, sexual o psicológica la mujer, tanto en el ámbito público como privado, mediante empleo de violencia física o psíquica.

PERMANENCIA A MINORÍA, puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacionales, étnica, religiosa o lingüística debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD, la privación de libertad ordenada por autoridad pública competente puede generar dificultades para ejecutar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de los derechos de los que es titular la persona privada de su libertad, especialmente cuando concurre otra causa de vulnerabilidad.

En el Estado de Guerrero, por lo que respecta a la jurisdicción y competencia de este Tribunal Distrito 41, en donde se desenvuelven los pueblos originarios y afroamericanos, se deben generar oportunidades para dichos pueblos que permitan su desarrollo económico, político y social respetando su cultura y el ejercicio de sus derechos para fortalecer y ampliar el marco jurídico, así como la protección de su patrimonio, su riqueza cultural y fundamentalmente sus derechos humanos, pues estos pueblos pertenecen a culturas y pueblos indígenas que corresponde a la costa chica de Guerrero, en donde prevalecen las lenguas Náhuatl, Mixteca, Tlapaneca y Amuzga, por tanto, se debe procurar el acceso pleno a la administración de la justicia pronta y expedita como lo mandata el artículo 17 de nuestra Carta Magna, así mismo, se debe capacitar para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas implementando programas de defensa y asesoría jurídica a los pueblos indígenas y afromexicanos, a nivel de comunidades indígenas y regionales y promover el respeto a los derechos, lenguas y cultura indígena de las comunidades así como proteger los derechos humanos particularmente de las mujeres.

Así mismo, tomando en consideración sus usos y costumbres y especificaciones culturales con asistencia de traductores, intérpretes y defensores calificados de las leguas Náhuatl, Mixteca, Tlapaneca y Amuzga, identificándose con un sentido de pertenencia a una colectividad, así como culturas y sistemas sociales propias, mediante los cuales organizan su vida y toman su decisiones; por otra parte, también hacer efectivo los derechos culturales y derechos sociales a la alimentación, la educación, la vivienda, el trabajo, el acceso pleno a la jurisdicción del estado y desarrollo pleno de sus capacidades todo esto con la finalidad de evitar

la persistencia de la discriminación y exclusión de las mujeres y zanjar las dificultades para acceder a la jurisdicción del Estado.

Debemos señalar que la equidad de género e igualdad entre el hombre y la mujer tiene su origen en la idiosincrasia de nuestro país y en general en muchos países en donde hay actividades propias de las mujeres y los hombres, especialmente en las actividades laborales y de representación política, así podemos concluir que por lo menos en la última década se ha buscado la equidad o igualdad de género sobre todo en actividades políticas y sociales inclusive en la integración de los congresos federales, locales y organizaciones sociales, esto con la finalidad de impulsar a las mujeres a una integración plena a todas las actividades cotidianas en que se desenvuelven para crear una sociedad igualitaria.

Todo lo anterior ha traído como consecuencia la modificación por decreto del 9 de junio 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del mismo año del artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero de nuestra Constitución Política que prohíbe la discriminación.

DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

La reforma al artículo 1º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abre para todas las autoridades de nuestro país, sobre todo a las que imparten justicia para reconocer los derechos humanos con una perspectiva mucho más amplia, de inicio el cambio de denominación ya que hoy se denomina “Los derechos humanos y sus garantías” y se incorpora a rango constitucional el concepto de “Derechos humanos” y da por terminado el debate que por mucho tiempo confundió los derechos humanos con el de “garantías individuales” la doctrina señala que “El concepto de garantía” no puede ser equivalente a un derecho, la garantía es el medio como su nombre lo indica, para garantizar algo para hacerlo eficaz para devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado o no respetado.